

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 1º de octubre de 1985.-

VISTAS las actuaciones S-195/84 "MARCHANT, Néstor Feliciano s/ reincorporación y pago de haberes y S 261/85 Dr. CASAVILLA, Florencio s/ solicita su reincorporación como Perito del Cuerpo Médico Forense"; por las que los doctores Néstor Feliciano Marchant y Florencio Casavilla, designados peritos médicos del Cuerpo Médico Forense por resolución CSJN N°317/85 del 25 de junio del corriente, solicitan que se les compute -a los efectos de la bonificación por antigüedad-, los períodos comprendidos entre las fechas de sus cesantías -acaecidas en 1976- y la de su reingreso (fs. 17 expte. S-195/84 y fs.8 expte.S-261/85)

CONSIDERANDO:

1º) Que en supuestos de empleados que reingresaron al Poder Judicial, este Tribunal dispuso que no correspondía computar el lapso de prescindibilidad a efectos jubilatorios, habida cuenta de que durante aquél, los agentes no prestaron servicios ni percibieron remuneraciones y tampoco efectuaron aportes en los términos de la ley 18.037 (arts.10 11, y 15) (ver Resoluciones CSJN. 463/84 "STORNI"; 666/84 "DALL'ARMELLINA DE GAMBOA" y 901/84 "PIUMATO entre otras).

2º) Que esta Corte sostuvo que sí serán tenidos en cuenta los años de servicios prestados con anterioridad, para las futuras promociones y la liquidación de la bonificación por antigüedad (ver , además de las citadas, la Res.

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////
N° 408/85 "MARTINEZ SIPRIZ").

3°) Que los peticionarios no pres-
taron funciones durante el período que corre desde la fe-
cha del cese y la de reingreso.-

Por ello,

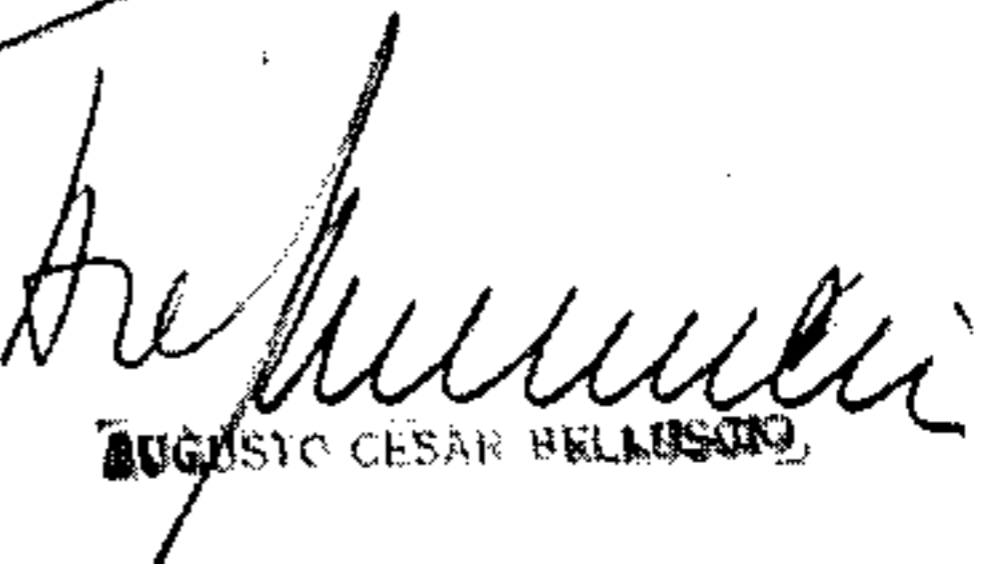
SE RESUELVE:

No hacer lugar a lo solicitado.-

Regístrese, hágase saber a la Cámara Nacional /
de Apelaciones en lo Criminal y Correccional y oportunamen-
te, archívense.-

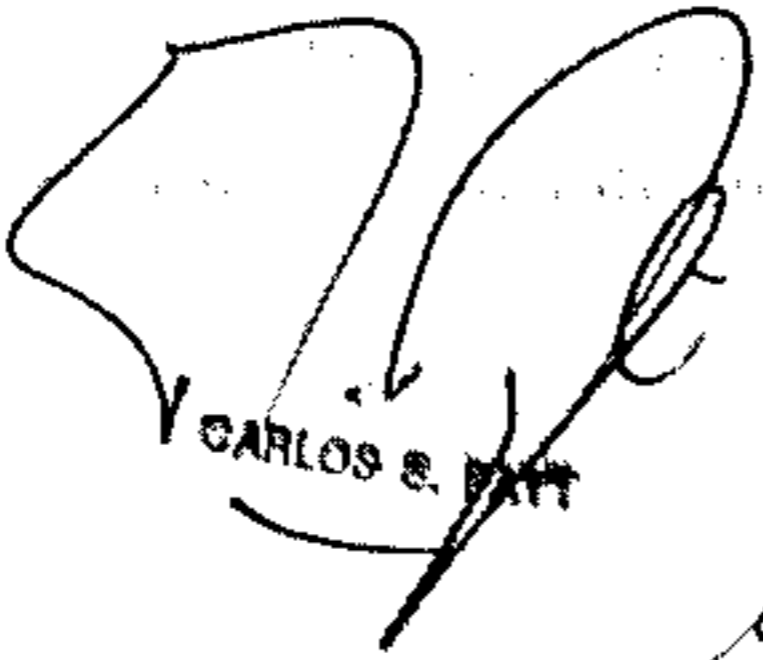


JOSE SEVERO CABALLERO

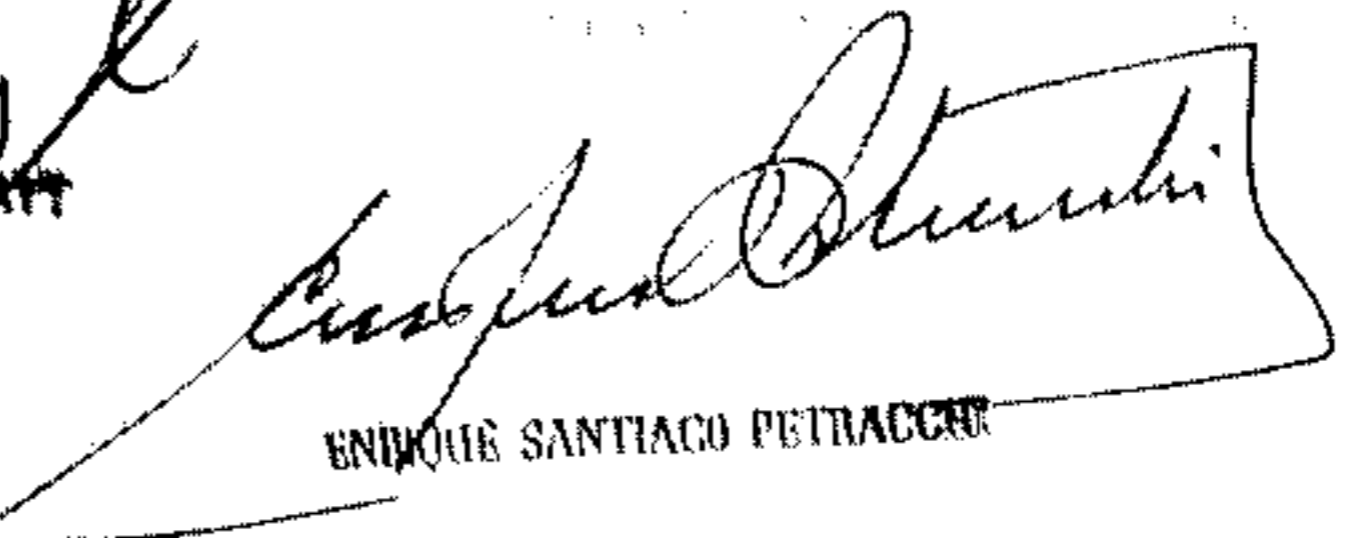


AUGUSTO CÉSAR BELLUSCIO

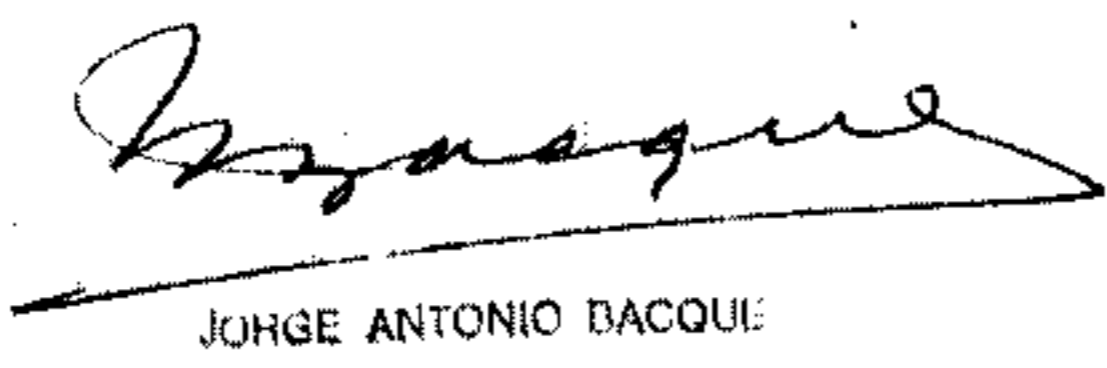
m. r.



CARLOS E. PITT



ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI



JORGE ANTONIO BACQUE